

2024-131
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 8 de abril de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

El señor **ORLANDO ARTURO CUEVAS SUAREZ** identificado con CC 13.877.701 actuando mediante su Apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.201.230-1 representada legalmente por JOSE GREGORIO RAMIREZ AMAYA identificado con CC 91.295.252 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Deberá hacer un **relato claro y concretos de los hechos y omisiones** en que fundamenta las pretensiones de la demanda, los mismos deben ser relevantes jurídicamente y en orden cronológico, discriminando un hecho por cada numeral. Absteniéndose de agregar cuadros explicativos, reproducción de documentos, transcripción de normas jurídicas, jurisprudencias y apreciaciones o valoraciones de tipo subjetivas. **Por lo cual deberá modificar y/o suprimir los hechos de la demanda 4º, 6º y 11.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

2. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias** conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
3. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, donde solicita el

2024-131

ORDINARIO LABORAL

reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión por parte de la demandada **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** ya que en principio las entidades encargadas del reconocimiento son las administradoras de pensiones. Para lo cual deberá relacionar las normas en que sustenta la pretensión del reconocimiento de la indemnización sustitutiva por parte de la empleadora.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

4. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada según el artículo 6 del decreto 2213 de 2022, donde visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

2024-131
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 09 DE ABRIL DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 031 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 10 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a73720f8424422b240ce96d32cdc7121d8b1346eb01d43d3fb56520f235c004**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>